

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4501**  
CELEBRADA EL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1999  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4508 DEL MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1999



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4488 y 4489 .....	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	8
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....	11
5. <u>RECURSO</u> Del profesor Tomás Guerra Rivas .....	12
6. <u>RECURSO</u> De Fanny Coto Acuña .....	14
7. <u>RECURSO</u> De María del Rocío León Arias .....	18
8. <u>RECURSO</u> De Maribell Varela Fallas .....	21
9. <u>RECURSO</u> De Walter González Barrantes .....	22
10. <u>AGENDA</u> Alteración de orden.....	25

Acta de la **sesión ordinaria No. 4501** celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Director y Representante Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco V. Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Laura Aguilar Aguilar y Sr. José María Villalta Floréz–Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

Ausente con permiso, Ing. Roberto Trejos Dent.

#### ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión No. 4488.**

**En discusión el acta de la sesión No. 4488.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4488 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4488.**

**En discusión el acta de la sesión No. 4489.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4489 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma las actas de las sesiones No. 4488 y 4489.**

#### ARTICULO 2

**El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Explicaciones del Sr. Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, por su ausencia a las últimas sesiones del Consejo Universitario.**

Indica que durante el día lunes y martes de la semana pasada se realizó en Costa Rica la reunión del Centro Interuniversitario de Desarrollo, un consorcio de veintiocho universidades del que la Universidad de Costa Rica forma parte desde 1982.

Es un grupo de universidades que desarrolla una gran cantidad de actividades que van desde la gestión universitaria, administrativa, de la extensión de la investigación y de la docencia, programas de acreditación y programas más específicos ligados a temas como la utilización de nuevos medios para la docencia, utilizando los recursos de las universidades, sin tener una infraestructura propia más allá del Director Ejecutivo, una secretaria y un conserje.

Agrega que esa reunión además celebraba el vigésimo quinto aniversario de la institución e interinamente, el Rector de la Universidad de Costa Rica, presidió la sesión.

El Presidente histórico del Centro Interuniversitario de Desarrollo, fue el Rector de la Universidad Católica del Perú, Dr. José Tola, matemático muy eminente, quien falleció a principios de este año, por lo cual era necesario elegir un nuevo presidente para la junta que de acuerdo al reglamento se hace por un período de tres años y en esa reunión, se eligió al Rector de la Universidad de Costa Rica como Presidente por un período de tres años.

Indica que la figura del Presidente, no exige trabajo, pero si tiene funciones de representación dentro de la Institución.

Agrega que se aproxima un proceso complejo, porque se desea negociar un proyecto grande, en cuanto a evaluación de actividades institucionales, dentro del marco que se está llevando a cabo en la mayoría de las universidades en autoevaluación y acreditación.

#### **b) Seminario sobre la Internacionalización de las universidades.**

Indica que el martes 16 de noviembre, se llevó a cabo un seminario sobre la Internacionalización de las Universidades, en el que se presentó una visión europea del proceso de cooperación internacional de las universidades, presentado por el Rector de la Universidad de Cataluña. La segunda visión desde Latinoamérica, fue presentada por un Director de Cooperación Internacional de la Universidad de Sao Paulo, una de las más prestigiosas universidades latinoamericanas.

Agrega que este funcionario quedó muy impresionado con la Universidad de Costa Rica y visitó unidades académicas para establecer vínculos, ya que en muy pocas ocasiones había encontrado una universidad con un perfil similar al de la Universidad de Sao Paulo.

En las dos visiones que se presentaron para la Cooperación Internacional, fue interesante ver una presentación totalmente contrastante. En primer lugar, un Rector europeo, que pertenece a una universidad politécnica, en segundo lugar, un Director de Cooperación Internacional, de una gran universidad pública estatal latinoamericana.

Manifiesta que el primer enfoque, fue terriblemente pragmático; es decir, el problema de la universidad europea, es de homologación, diplomas, carreras y programas; como hacerlo, qué sentido tiene la cooperación internacional dentro de ese programa de homologación.

Agrega que la presentación con enfoque latinoamericano, tenía un enfoque sobre el reforzamiento del carácter público de las universidades, mediante esos problemas de cooperación, la misión de la universidad, su papel dentro de la sociedad.

Al parecer, las universidades europeas no tienen cuestionamiento sobre la misión de las universidades; debido a que ya tienen muchos años de trabajo; por el contrario en el ámbito latinoamericano, aún se ve presente, en los gobiernos, el cuestionamiento sobre la misión de la universidad, lo que obliga una actitud defensiva de las universidades. Por el contrario, en Europa nadie

discute el papel de la universidad; es la misma universidad, quien está buscando ese perfil.

Seguidamente, se dieron presentaciones sobre algunas experiencias propias y hubo una gran participación de profesores de la Universidad de Costa Rica en ese seminario.

Finalmente manifestó a que dicha actividad asistieron personas de las otras tres universidades públicas y funcionarios de universidades privadas.

#### **c) Comparecencia en juicio por difamación.**

Informa que en las nuevas prácticas legales, los querellados deben comparecer durante todo el juicio, porque no es posible que ninguno de los querellados se ausente.

Indica que la querrela estaba planteada por un exfuncionario de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo (JAFAP), por la respuesta que la JAFAP, dio a un recurso de amparo.

En el juicio se concluyó, que no había tal difamación, y el Juez por el contrario manifestó que la JAFAP al responder, cumplió con el deber administrativo de responder los elementos que habían sido planteados en la demanda del querellante.

#### **d) Mejores promedios del examen de admisión de 1999.**

Indica que el día jueves 25 de noviembre a las 3:00 p.m., se revelan los nombres de los mejores promedios.

Seguidamente, se refiere a las estadísticas, debido a que son particularmente importantes.

Informa que se dieron dieciocho mejores promedios, distribuidos en los cinco primeros lugares.

- 1 primer promedio de 791
- 3 segundos promedios de 782
- 3 terceros promedios de 777
- 7 cuartos promedios de 772 y
- 4 cuartos promedios de 767.

Agrega que el primer promedio y uno de los segundos promedios corresponden a estudiantes del Colegio de Palmares. Del total de los dieciocho mejores promedio, once corresponden a colegios oficiales y siete son de colegios particulares.

Indica que entre los dos segundos promedios restantes corresponden a estudiantes de Instituto Jaim Weizman y del Colegio Saint Clare, los

terceros promedios a estudiantes del Calasanz, Liceo de San Antonio de Desamparados y Colegio San Isidro de Heredia, los cuartos promedios, corresponden al Liceo Experimental Bilingüe de Grecia, Liceo de Aserrí, Liceo de Atenas, Colegio Bilingüe de Saint Paul, Colegio Saint Clare, Colegio Jorge Volio, Cartago y Liceo Diurno de Esparza, los quintos promedios corresponden al Colegio Monterrey, Centro Educativo Caribe de Limón, del Colegio Científico de Pérez Zeledón y del Liceo Monseñor Rubén Odio de Desamparados.

Agrega que si se toma una muestra un poco más grande que comprenda los 172 mejores promedios, clasificando los colegios oficiales y semioficiales en una misma categoría, se puede observar que un 45% corresponden a colegios oficiales y semioficiales, un 51% a colegios privados y un 3,5% de otros, que incluye egresados y estudiantes que entran por otros mecanismos.

De lo anterior se deduce que hay una distribución equitativa entre colegios privados y públicos.

Indica que se inscribieron 21.111 estudiantes para hacer la prueba de admisión, cantidad que muestra un aumento considerable con respecto al año pasado y aplicaron la prueba de admisión 19.475, que corresponde al 92,2%; de esta cantidad de estudiantes, resultaron elegibles 13.268, o sea que obtuvieron un promedio mayor de 442.

Manifiesta que es un grupo de elegibles gigantesco, considerando que hay un cupo de ingreso de 5.500.

Acota que es muy sorprendente la distribución género en el examen de admisión, ya que entre los inscritos había un 54% de mujeres y 46% de hombres, en la aplicación de la prueba el porcentaje no cambia, pero en los elegibles si se muestra un pequeño sesgo, debido a que el porcentaje es de 50%, 50%.

#### e) Comentarios

EL DR. LUIS ESTRADA pregunta al señor Rector, ¿qué significa este año, elegibles?

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que elegibles significa que tienen obtienen una nota mayor a 442 que corresponde a la nota de corte.

EL DR. LUIS ESTRADA pregunta ¿en términos prácticos, qué significa?

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que son elegibles y dependerán del proceso específico de admisión quienes entran o no a cada carrera. Aclara

que se quedarán sin ingresar, aproximadamente 9.000 estudiantes.

Agrega que sería importante saber, cuántos de esos elegibles completan el ciclo de matrícula, debido a que un porcentaje opta por las otras universidades, y generalmente los estudiantes que concretan el proceso son aproximadamente 8.000.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que sería interesante darle continuidad a esos datos estadísticos, para conocer los cambios que sufre a través del proceso inclusive la matrícula.

Además estima importante que cuando el Consejo Universitario entre a analizar las políticas de admisión, tome en cuenta una variable para hacer que se equilibren los mecanismos de exclusión definidos.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que hay ciertos datos que es importante conocer, e indica que en un estudio realizado por OPES, respecto a los graduados de secundaria **y su** ingreso en las universidades, la distribución de graduados que ingresan a las universidades, siguen muy de cerca la distribución geográfica nacional, por colegio; dentro del sistema completo. De modo que al parecer, el factor de exclusión, no es el examen de ingreso a la universidad, sino el bachillerato.

Manifiesta que es importante tener claro que el examen de admisión no discrimina por origen geográfico, provincia, sexo, colegio de procedencia, etcétera.

\*\*\*\*A las nueve horas y once minutos, ingresa Marco V. Fournier, M.Sc.\*\*\*\*

Expresa que se ha sentido muy culpable, porque no se le ha dado seguimiento a los mejores promedios. El mejor promedio del año pasado, fue compartido; la estudiante que obtuvo el mejor promedio y que provenía de San Ramón, no pudo enfrentar el proceso de admisión, no utilizó las ventajas que se le daban, con ese mejor primer promedio; se matriculó en una carrera que no era su primera opción, no pensó que tenía las posibilidades de beca, transporte, residencia estudiantil en la sede central a estudiar la carrera de medicina.

Después de conocer este caso, concluyó que no se le estaba dando seguimiento a los mejores promedios, por lo cual, a partir del presente año, se está haciendo un proceso de seguimiento a los mejores primeros promedios, para que realmente, la universidad le responda más allá del show del día que se entrega el reconocimiento al mejor promedio.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. aclara que a pesar de que el ingreso al sistema educativo superior en Costa Rica, no está sesgado por región geográfica, sexo o colegio de procedencia, se han hecho muchos estudios en ese sentido y se dan diferencias significativa con respecto al nivel educativo de los padres.

Agrega que si comparan las poblaciones de los colegios oficiales y las de los colegios privados, la de los colegios oficiales es mucho más grande, se da un sesgo, que radica en que en los colegios privados se les da un curso que los capacita para el ingreso a la educación secundaria. Además, se debe tomar en cuenta el hecho de que en colegios privados se excluye a todo estudiante que no tiene promesa de llegar a la educación universitaria.

EL DR. WILLIAM BRENES hace referencia a una información dada por el señor Rector, con respecto a la relación profesor tiempo completo/estudiante, por créditos, donde se sugería una reducción a través de los años, muestra de ello es que hace muchos años los grupos de estudiantes curso, era mayor al actual.

Agrega que se nota que la cobertura de la Universidad de Costa Rica y de la educación superior, ha tendido una reducción con respecto a las necesidades poblacionales.

Al conocer los datos expuestos por el señor Rector, se puede ver que un gran número de los elegibles, no tendrán acceso a educación superior. Se ha insistido en las políticas, se ha tocado el tema de mayor cobertura a través de la regionalización, problema que es trascendental en todas las universidades públicas del país.

Hace un llamado de atención para que a muy corto plazo se pueda enfrentar el problema de cómo aumentar la cobertura para cubrir la demanda de estudiantes que desean seguir sus estudios superiores.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que existe un trabajo realizado por el Profesor Luis Rosero, durante el proceso de negociación del FEES, trabajo muy importante porque hace una previsión de evolución demográfica en Costa Rica del año 1999 al 2005, y analiza las tasas de cobertura de la Universidad de Costa Rica, en el estudio se puede observar cuál fue la tasa de cobertura de la Universidad de Costa Rica, estudia cual ha sido la mayor tasa cobertura de la educación superior y se fija como meta y proyecta cuántos estudiantes debería admitir la Universidad de Costa Rica para poder llegar a la tasa de cobertura que tenía la Universidad de Costa Rica en sus mejores momentos.

Agrega que la Universidad de Costa Rica debería aumentar del presente al año 2002, a 8.000 estudiantes nuevos, por proceso de admisión. Meta que exige dos estrategias diferentes. La primera, consiste en aumentar la matrícula en las sedes regionales, debido a que estas sedes cuentan con capacidad instalada, medios apropiados.

Indica que el aumento de matrícula implica costos y reasignación de recursos, pero el efecto se está dando, ya que la matrícula en las sedes regionales está aumentando a una tasa que no es la deseada.

La segunda estrategia impone un mayor ingreso y una mayor capacidad en la Sede Rodrigo Facio, para lo cual se están buscando mecanismos y en su momento, políticas que permitan reestablecer esa disminución del tamaño promedio de cursos, el cual asciende a un 50%.

Manifiesta que se ha establecido la política de limitar las aulas a 30 estudiantes y no de 80 estudiantes como era anteriormente.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que la demanda de ingreso a la universidad es bastante alta y en ese sentido, considera que la universidad no ha respondido para disponer de mayor espacio y brindar un mayor ingreso.

Manifiesta que anualmente se ha mantenido el número promedio de estudiantes que ingresan a la universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que en un año se llegó a admitir a menos de 3.000 estudiantes, pero a partir de 1996, la admisión ha crecido con una tasa no despreciable.

EL M. GILBERT MUÑOZ estima que sería conveniente para satisfacer la demanda, continuar con esa tendencia de incremento.

Agrega que se podrían explorar algunas vías alternas, como por ejemplo hacer algún convenio, como se hizo en otros años, con el Colegio Universitario de Alajuela para que se impartan cursos de Estudios Generales u otros.

Indica que en vista de que se desea aumentar la matrícula en las sedes regionales, se debe continuar trabajando con posibilidades diferenciadas para el ingreso en esas sedes, en conjunto con la diversificación de la oferta académica y así promover más ingreso y haya mayor estabilidad en la permanencia.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que es importante que el Consejo Universitario se dedique,

en los próximos meses a fijar políticas de admisión, pensando en las problemáticas y tomando en cuenta el mediano y largo plazo.

Agrega que hay propuestas de revisar si es pertinente seguir tomando en cuenta, el cuarto ciclo del bachillerato como componente de la nota de admisión. Estima importante analizar qué incidencia podría tener el no tomar en cuenta ese factor. Por otra parte indica que existe la inquietud de hasta donde es necesario o recomendable, mantener el promedio mínimo de examen de admisión en las sedes regionales, y así favorecer el ingreso de un mayor número de estudiantes.

En relación con la capacidad real de la universidad, se han estado haciendo esfuerzos pero es necesario concretarlos. Por ejemplo el Consejo Universitario tomó un acuerdo para que una comisión, la cual ya estaba conformada, se dedicara a estudiar la capacidad real de las unidades académicas, pensando en obtener la información necesaria para planificar el ingreso y la oferta de las carreras en la universidad. En relación con esos estudios, es importante que el Consejo Universitario tome decisiones en el sentido de que si los estudios indican que hay recursos que no se están utilizando de la mejor manera, como por ejemplo, plazas que están siendo subutilizadas en unidades académicas, considerar la posibilidad de trasladar esas plazas a otras unidades que lo requieren.

Indica que es muy necesario valorar esas posibilidades y definir mecanismos. Los estudios de la capacidad permiten valorar cuál es la capacidad de ingreso real de las unidades, en qué forma se están utilizando los recursos, donde se encuentra la mayor necesidad de estos, y ante eso se deben tomar decisiones, lo cual implica romper un poco con la tendencia de que los recursos se consideran propios de cada unidad y no como un recurso de la universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que la Asamblea Colegiada Representativa, definió una política en la cual los recursos institucionales, se asignan en función de parámetros cuantitativos, hasta el momento, no han enfrentado operativamente esa política general, sin embargo, la administración, la está enfrentando en algunos casos, y se está en espera de resultados. Indica que se han trasladado plazas de unidades académicas con índices de utilización de plazas bajas a unidades académicas, con déficit de plazas, se está haciendo dentro de una misma facultad. Puede ser que de ese proceso surja un conflicto que llegue hasta el Consejo Universitario y entonces este órgano debe definir en esos casos, lo cual correspondería a la primera operacionalización de

una política que acote la propiedad de las unidades académicas sobre sus plazas.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que de la discusión dada sobre el tema, es obvio que el problema de admisión es muy complejo, pero insiste en que el problema radica en la dificultad de admisión a carrera y no de acceso a la universidad, lo cual está produciendo una deserción inicial importante de estudiantes que con promesa académica, al no ingresar a las doce carreras de más demanda en la Universidad de Costa Rica, abandonan la universidad al inicio o en los dos primeros años.

Es importante tomar en cuenta la deserción en esos dos primeros años, porque alteran las estadísticas, debido a que ingresan a la universidad y no permanecen en ella.

Agrega que hay un problema de orientación, ya que no es lógico que haya una concentración tan elevada en doce carreras. Al conversar con los estudiantes se deduce que no manejan ningún tipo de información, o sea que el proceso de toma de decisión de escogencia de carrera, es débil y limitado, porque no se lleva a cabo bajo determinadas circunstancias para garantizar una adecuada escogencia y una satisfacción para el resto de su vida.

El estudiante no conoce las opciones que da la universidad y cuando saben de ellas, no saben de que se trata. Se está dando un proceso de ideologización en el sentido de falsa conciencia, de las carreras, porque existe la idea de que quien estudia medicina se enriquece y quien estudia sociología no tiene un futuro garantizado.

Agrega que otro aspecto importante para ser tomado en cuenta, es la presión familiar dada por los padres quienes imponen en sus hijos una determinada carrera.

Manifiesta que el proceso de informar, a los potenciales estudiantes sobre las carreras que ofrece la universidad, debe darse desde la secundaria, aunque muchos afirman que ese proceso no es responsabilidad de la universidad, inevitablemente sí es responsabilidad de la universidad, porque esa concentración masiva en doce carreras, está afectando a la institución.

Por otra parte considera que el problema principal no radica en los recursos o acceso a aulas como espacio físico, porque el estudio hecho por la comisión, deja bien claro que existen recursos de infraestructura disponibles, pero lo que se está dando es una mala distribución y subutilización de los recursos. Se podría decir que uno de los

problemas es que los profesores están impartiendo cursos a grupos de 30 estudiantes aunque el aula está capacitada para ubicar a 45 estudiantes, lo cual indica que principal problema está en la disponibilidad de docentes para cubrir una mayor población y en algunas carreras, la necesidad de recursos materiales como equipo, reactivos, etcétera.

Con respecto a las sedes regionales, es bien sabido que se ha dado un proceso de apertura, se ha asignado presupuesto, en una forma significativa, hacia las sedes, como respuesta a una política del Consejo Universitario y de la Administración. Hay detalles importantes que se deben reforzar como por ejemplo, la necesidad de la oferta académica en las sedes. Seguidamente menciona un estudio donde se analizó si se da discriminación según zona geográfica, con el examen de admisión y se llegó a la conclusión que solamente en la zona de Limón se dio una diferencia significativa en el promedio de admisión, y se notó una clara diferencia con respecto a la sede en la que se matriculó o sea que la zona de influencia no establecía diferencias, pero la aspiración a la sede central, si establecía una diferencia significativa. De lo cual se deduce que los estudiantes prefieren asistir a la sede central, debido a que tiene mayor oferta académica.

Agrega que le preocupa el hecho de que la carrera de Psicología en Liberia a pesar de que ha dado muy buen resultado, tiene serios problemas con respecto a la disponibilidad de docentes debido a que la buseta que traslada a los profesores hasta la sede, viaja solamente dos veces por semana, limitación que podría eliminarse, quizás a un costo muy bajo.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que el problema global de deserción estudiantil, en la secundaria, sumado a los que no logran ganar el examen de admisión, es una suma que no es despreciable, porque se habla de más es 5.000 seres humanos. Eso sin tomar en cuenta los estudiantes que no concluyen la primaria.

Agrega que este es un problema nacional, que debería preocupar al plenario.

Con respecto al traslado de plazas, indica que los profesores no son piezas de repuesto intercambiables entre facultades, ya que un profesor de matemáticas no puede impartir cursos de derecho, por ejemplo si se está hablando de plazas libres, es un tema diferente.

Añade que así como los profesores, no son piezas que se puedan ubicar en cualquier unidad, tampoco son movilizables al azar hacia cualquier

sede regional, por las razones personales de cada individuo.

Por otra parte, se habla de aumentar el número de estudiantes por concepto de admisión, lo cual sería ideal, pero se debe tomar en cuenta que la universidad está limitada por el presupuesto que recibe, por lo que es función del Consejo Universitario valorar de una manera integral y armónica, ambos factores, debido a que sería sumamente irresponsable admitir a todos los elegibles sin contar con los recursos para brindarles la cantidad y calidad de profesores necesarios.

Se suele simplificar y atacar partes muy parciales de un asunto que concierne y afecta a todo el país.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace una aclaración con respecto a los elegibles e indica que hay un porcentaje de elegibles que probablemente no ganen el bachillerato, lo cual reduciría el número de elegibles.

Además manifiesta que cuando habla de traslados, se refiere a plazas vacantes.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que hay profesores, que debido a la afinidad en algunas carreras, como es el caso de un sociólogo, podría impartir lecciones dentro del área de la psicología social y ciencias políticas, en esos casos existe la opción para que se dé traslado o préstamo de un profesor.

#### **f) Ley Nacional de Guardacostas.**

Informa que la esta ley se aprobó con una modificación introducida en el último momento, que modificó el acuerdo al que se había llegado con los señores diputados.

Representes de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional conversaron con el Presidente de la República y el Ministro de Seguridad, quienes estuvieron de acuerdo con un veto parcial, que se aplicaría al artículo que fue modificado.

Indica que el señor Presidente de la República, ya redactó el veto y ahora debe ser negociado con la Asamblea Legislativa para que se reestablezca el texto original.

La propuesta de redacción establece que los recursos serán utilizados para cubrir costos globales de operación en la universidad.

#### **g) Comisión para el análisis los problemas educativos del país.**

Informa que la comisión especial, creada por la administración, a solicitud del plenario, quien teniendo como eje la Facultad de Administración, se dedicara al análisis de los problemas educativos del país.

Esa comisión fue constituida, utilizando como núcleo la Facultad de Educación y sus posgrados. Esta comisión se ha reunido en siete ocasiones y ha elaborado una propuesta cuyo borrador le presentaron el día de ayer, en el cual se entra en un proceso de varias etapas.

La primera etapa es una Jornada de Reflexión, al interior de la Facultad de Educación y sus posgrados, incluyendo la participación de los coordinadores de los programas que tiene esta facultad con las diferentes unidades académicas, como por ejemplo: Ciencias Sociales y Bellas Artes entre otras. El primer proceso es interno de la Facultad se llevará el 6 y 7 de diciembre, seguidamente, en los meses de febrero o marzo, se convocará a una segunda Jornada de Reflexión, con carácter institucional, y luego se convocará a una Jornada de Reflexión interuniversitaria.

Señala que la Comisión Interinstitucional de decanos de Educación no ha visto el tema que desembocará en un Congreso Nacional en junio-julio del año 2000 y que llevará a un proceso, que todavía está por definir, que sería un compromiso hacia el futuro de la educación costarricense. Personalmente espera proponer que se admita como un gran proceso de concertación nacional, porque operativamente es así, no manejado por el Gobierno, para llegar a un acuerdo sobre el futuro de la educación costarricense. De modo que la Comisión está cumpliendo el cometido al pie de la letra. Hay muchas variables que no dependen de la Universidad de Costa Rica. Poder defender esa jornada de reflexión interinstitucional dependerá de las otras instituciones públicas. La convocatoria a un Congreso Nacional dependerá de que el Ministerio de Educación Pública se involucre, pues de lo contrario tendría vocación de fracaso.

El proceso es muy complejo pero lo están llevando con mucho cuidado. La base operativa en la Facultad de Educación es la llamada cátedra Emma Gamboa que está sirviendo como base operativa para todo esto.

En los próximos días se hará una presentación formal del documento al Rector y al Director del Consejo Universitario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta ¿quién coordina la Comisión?

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que la Dra. Yolanda Rojas. Ese es el esquema que conoció ayer y que acogió con entusiasmo porque cree que va en la dirección correcta y es un proceso ordenado y prudente para llegar a los objetivos que este Consejo Universitario había propuesto.

EL M. GILBERT MUÑOZ señala que lo complace mucho escuchar el informe del señor Rector en ese sentido. En los últimos días varias personas le han preguntado a algunos miembros del Consejo Universitario sobre los resultados de esa propuesta del Consejo y no sabían qué contestar al respecto. Ahora se puede que el asunto está marchando adecuadamente y es sumamente importante que continúe hasta completar todas las difíciles y complejas actividades que se han venido planeando. Espera que el trabajo de esa Comisión resulte de la mejor manera posible.

### ARTICULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **a) Juramentación.**

El señor Director del Consejo Universitario deja constancia que hoy en la mañana, procedió a recibirle el juramento de estilo a la Srta. Laura Aguilar Aguilar, Representante Suplente ante el Consejo Universitario.

#### **b) Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.**

Dicho Tribunal comunica que en sesión del Consejo Superior Estudiantil, celebrada el 26 de octubre de 1999, acordó, mediante elección pública, extender el período de gobierno del actual Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Lo anterior debido a la postergación de las elecciones FEUCR-1999-2000 para el primer semestre del año 2000. En sesión celebrada el 2 de noviembre de 1999, fueron electos como Comisión Transitoria de la Federación las siguientes personas: Eva Carazo Vargas, Vasco Cajiao Arce, José Manuel Acuña Rojas, Karla Blanco Rojas, Karim Vega Delgado, Rodrigo Tapia Miranda, Daisy Balncaneaux Orias.

#### **c) Universidad Estatal a Distancia.**

El Consejo Universitario de esa Universidad envía el acuerdo referente a la propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, presentada por CONARE. (Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria No. 1416, artículo IV, inciso 3), celebrada el 20 de octubre de 1999).

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura a la nota enviada por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Recuerda que en diciembre del año pasado este Consejo Universitario tomó un acuerdo para presentar ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), redactando ese mismo artículo de una manera diferente a la propuesta de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Le gustaría saber qué ha pasado con la propuesta de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que como no habían llegado las opiniones de las otras universidades respecto a esa modificación, todavía está pendiente el asunto en el CONARE. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tomó una resolución que debe ser ratificada por las universidades. Ahora las universidades están introduciendo modificaciones al texto original, en vez de ratificarlo. Esto llevará a una segunda ronda en el Consejo Nacional de Rectores, que llevará a un segundo acuerdo de ese Consejo que deberá ser ratificado de nuevo por las universidades hasta tener un artículo con una redacción consensuada entre las cuatro universidades estatales. Le parece que el procedimiento que se está siguiendo no es óptimo y ello obliga a buscar una manera diferente para llegar a un acuerdo. Se debe llegar al Consejo Nacional de Rectores con una fórmula de consenso pues, de lo contrario, nunca saldrán de ese proceso.

EL DR. LUIS ESTRADA externa su enorme preocupación sobre lo planteado y dice que este Consejo Universitario, el año pasado, decidió no ratificar el artículo y, por el contrario, presentar un texto alterno que preparó una Comisión Especial en la cual participaron Marco Vinicio Fournier, M.Sc., el Ing. Roberto Trejos y él; este Consejo aprobó el texto alterno y se envió a CONARE. Hace algunos meses conocieron la ratificación que hizo la Universidad Nacional (UNA) del texto original y ahora viene la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con esta propuesta. La Universidad de Costa Rica no acepta el texto original porque allí se impone una condición que, por la propia experiencia, saben que es absurda. ¿Cómo equiparar alguno de los grados o títulos que ofrece la Universidad de Costa Rica, cuando se presenta algo que no corresponde, en absoluto, a lo que ésta ofrece? No quiere calificar el proceder de las otras instituciones de educación superior, pero la Comisión Especial analizó muy a fondo el asunto y estima que el texto es absurdo, por lo que presentó una propuesta alterna.

Solicita que el señor Rector, como miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), busque una solución pronta a este gran problema.

Opina que es sumamente importante que, a la mayor brevedad, CONARE resuelva este asunto consensualmente. Si las otras universidades optan por avalar el otro texto, ¿qué hará la Universidad de Costa Rica, que ha dicho no estar de acuerdo? Desea que el señor Rector le aclare ¿qué sucede cuándo se tiene un convenio y una de las universidades signatarias dice que no ratifica un texto?

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que no tiene respuesta para la pregunta.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que si no se aprueba el texto nuevo, con el cual la Universidad de Costa Rica no estuvo de acuerdo, por unanimidad, sigue vigente el texto anterior, que prácticamente dice lo mismo y que la Universidad de Costa Rica vetó.

Aclara, además, que la Universidad Nacional (UNA) ratificó el texto que envió el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sin plantear ninguna propuesta.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que la propuesta original de modificación la hizo la Universidad Estatal a Distancia (UNED); allí se inició el proceso. La primera iniciativa para modificar ese asunto se presentó hace cerca de diez años, el CONARE lo aprobó y quedó en suspenso sin que la aprobación se sometiera a ratificación de las universidades. Años después se vio que no se había cumplido con la ratificación y se sometió a ratificación. Todo demuestra que no es lo mejor para hacerlo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. le preocupa qué va a pasar y se pregunta ¿cuál fue la reacción del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ante la propuesta de la Universidad de Costa Rica y cuál ha sido el proceso de explicación? Todos los miembros del Plenario saben que cuesta entender la diferencia y tal vez no ha habido la suficiente explicación a las otras universidades. Quizá podrían optar por algún mecanismo para tratar de convencerlos antes de que se presente un problema. Hay que hacer el intento porque está seguro que se trata de una problema de comprensión. Es una diferencia muy sutil que debe explicarse.

#### **d) Asamblea Legislativa**

**El órgano legislativo remite, en consulta, varios proyectos de ley, a saber :**

- "Ley que adiciona un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica,

No. 4420 de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”.

- Proyectos de “Control y verificación de títulos de enseñanza superior”. Expediente 13.377 y la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior. Expediente 13.470.

- Ley General de Telecomunicaciones”. Expediente 12.694.

- EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que en cuanto a la Ley que adiciona un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No. 4420 de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”, la Universidad de Costa Rica se vio en la necesidad de pedir una prórroga para rendir su pronunciamiento y la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa amplió el plazo hasta el 29 de noviembre del mes en curso, porque el período de sesiones ordinarias concluye el 30 de este mes. No ha habido forma de aligerar estos asuntos.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO comenta que convocaron a una reunión para el próximo viernes, para tratar este asunto.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agrega que, en relación con la “Ley que adiciona un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No. 4420 de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”, hay una variante y aparentemente se trata de un asunto muy simple porque equipara a todos los periodistas de Costa Rica a los licenciados de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica con carácter urgente, en apariencia, pero de mucha trascendencia en el fondo, porque finalmente remitieron la Ley General de Telecomunicaciones”. Expediente 12.694., que es muy importante por se refiere a todas las transformaciones del ICE. La Comisión de Asuntos Sociales envió tres dictámenes: un dictamen de mayoría, uno de minoría y otro que parece de minoría pero que no viene con esa denominación específica, pero calza como dictamen de minoría y lo suscriben los diputados del Partido Fuerza Democrática. Con respecto a este proyecto también solicitan el criterio de la Universidad de Costa Rica en un plazo de ocho días y hay que instalar la Comisión para que se pronuncie.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. opina que esto se ha convertido en un asunto crítico por la cantidad de consultas y porque se ha hecho costumbre dar sólo ocho días a la Universidad. Le gustaría saber si jurídicamente existe la

determinación de un plazo mínimo para pronunciarse.

EL M.L. OSCAR MONTANARO contesta que el artículo 88 de la Constitución Política no se establece plazo alguno. Personalmente no ha hecho ninguna solicitud de ampliación porque esto llegó prácticamente ayer, pero sí es importante un pronunciamiento del Consejo Universitario. Con los otros proyectos de ley sí se pidió prórroga hasta diciembre, pero en esta oportunidad la Asamblea Legislativa solicita el pronunciamiento antes del 30 de noviembre, fecha en la que concluye el período de sesiones ordinarias.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. estima que la Asamblea Legislativa está presionada y por eso corre con los trámites. Eso se ha vivido en los últimos meses pero sólo cumple con el requisito. Para la Universidad de Costa Rica cumplir con el requisito en 8 días es muy difícil, sobre todo si se desea rendir un dictamen serio y profundo. De modo que deberían indagar sobre la posibilidad de tener un plazo mayor por la importancia de las consultas que involucran un derecho constitucional para la Universidad de Costa Rica. De alguna manera, ese derecho se le está coartando por lo reducido de los plazos. Aparte de ello, deberían intentar algún tipo de negociación con la Asamblea Legislativa para que el plazo mínimo razonable se consigne por escrito, pues la Universidad no da abasto ni podrá hacerlo en lo sucesivo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO recuerda que el Consejo Universitario ya se había pronunciado sobre el Proyecto de Ley de Telecomunicaciones el 16 de febrero de 1999, en la sesión 4418. Sin embargo, lo planteado ahora es totalmente distinto porque se trata de tres dictámenes que merecen la reflexión y pronunciamiento de este Consejo.

#### **e) Asamblea Colegiada Representativa.**

El señor Rector convoca a sesión de la Asamblea Colegiada Representativa la cual se llevará a cabo el viernes 26 de noviembre, a las catorce horas y cuyo tema es la “Reformulación del rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que, con la convocatoria actual, se cambia la fecha que originalmente se había fijado, que era 25 de noviembre.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que el texto del Reglamento dice que las dos sesiones deben estar separadas por quince días naturales, sin

contar las fechas de realización de las sesiones. Ello obligó a mover la fecha.

#### ARTICULO 4

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero de la profesora Daisy Arroyo Mora.**

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la justificación de la solicitud y aclara que hay que levantarle los requisitos por tratarse de una profesora interina. Además, la actividad empezaba hoy y si se le autoriza el aporte ella correrá los días e igualmente viajará.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que el único inconveniente es que habría que variar el monto del aporte porque imagina que están calculados a partir de hoy.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que la Prof. Arroyo Mora no reducirá los días, sino que sólo los correrá. Lee la nota de justificación, suscrita por la solicitante, para participar en la actividad.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que son muy pocos los casos de profesores interinos que solicitan el aporte. Realmente son muy estrictos en cuanto a financiar el viaje de los profesores interinos. Este es un caso esporádico en las últimas semanas o meses y es muy particular porque Daysi Arroyo Mora es una joven investigadora realmente de las fuerzas de desarrollo del CIMAR. Es una investigadora muy activa y, vista la recomendación, la importancia del

proyecto y demás, la Rectoría decidió tramitarla a pesar de su interinazgo.

EL DR. LUIS ESTRADA insiste en que no es por molestar, pero a la hora de ratificar la solicitud habrá que poner fechas porque no puede quedar abierto.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que sí, el tiempo es el mismo, sólo que su participación se corre un día; en vez de decir del 23 al 28 de noviembre, se debe poner del 24 al 29 de noviembre.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete avotación secreta levantar el requisito del interinazgo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN SI: Diez miembros.

VOTAN NO: Ninguno.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA,

Ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Arroyo Mora Daisy (*)	Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Escuela de Biología	Profesora Interina	Mérida, México	23 al 28 de noviembre	Reunión de Coordinación Cooperación México-Costa Rica.	\$500	Aporte del CINVESTAV, \$500. Aporte Personal \$760.00

(\*)De conformidad con el artículo 10 se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues es interina.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-50 referente al recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia y solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el Profesor Tomás Guerra Rivas.**

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

### "ANTECEDENTES:

Mediante nota del 31 de mayo de 1999, el profesor Tomás Guerra Rivas comunica al Vicerrector de Docencia lo siguiente:

*En mi calidad de profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y miembro de la Asamblea de Escuela, y con el debido respeto, vengo a promover INCIDENTE DE NULIDAD contra acuerdos de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, sobre el Concurso de Antecedentes 1-98 [...]*

*Su petitoria es la siguiente:*

*De la manera más respetuosa PIDO se le dé al presente incidente el trámite legal y reglamentario, y que en resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta de los acuerdos impugnados y de las actuaciones ilegítimas que le dieron fundamento, que se ordene la reposición de todo el procedimiento incluyendo la integración de una nueva Comisión Calificadora que actúe con la transparencia, la claridad y la idoneidad que este tipo de procesos requieren y que la Universidad necesita para mantener en alto su prestigio como primer centro de cultura, la ciencia y la verdad.*

*La Vicerrectoría de Docencia en atención a la nota del 31 de mayo de 1999, suscrita por el profesor Tomás Guerra Rivas, le comunica lo siguiente:*

*[...] hago de su estimable conocimiento que usted por ser miembro de dicha Asamblea, no se encuentra legitimado para interponer dicho incidente, en razón de carecer de un interés legítimo, actual y directo para impugnar tales acuerdos.*

*Como ya anteriormente la Oficina Jurídica le había comunicado mediante el oficio OJ-817-99 de 21 de julio de 1998:*

*Habida cuenta que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado sétimo ibídem, es menester concluir que el recurrente carece de legitimación para interponer un Recurso de Apelación contra dicho acto. Así las cosas, el recurso debe ser rechazado por improcedente.*

*En igual sentido, para la interposición de un incidente de nulidad, debió el profesor Guerra Rivas formar parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas, si no participó, por ende, carece de legitimación plantear dicho incidente.*

*Motivo por el cual se rechaza ad portas el incidente de nulidad en razón de ser improcedente la gestión formulada.*

*Asimismo le informamos que tomaremos en cuenta sus observaciones para efectuar el estudio y revisión de dicho concurso, en aras de cumplir con los principios constitucionales y legales que informan dicho procedimiento.*

*- En consecuencia de lo anterior (notificado al profesor Guerra mediante oficio VD-1543-99), el profesor Guerra Rivas interpone ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante. Solicita además se dé por agotada la vía administrativa. Su petitoria a la letra dice:*

*-Que se revoque la resolución que se me comunicó en oficio VD-1543-99, y se le dé curso al incidente de nulidad que he interpuesto.*

*-Que oportunamente se declare la nulidad de los acuerdos de la Asamblea de Escuela, que he objetado en el incidente a que me refiero.*

*-Que, en caso de denegarse la revocatoria que solicito, se le dé trámite a la apelación para ante el Consejo Universitario, con el propósito de que sea éste órgano superior universitario el que resuelva la nulidad que he señalado en relación con el Concurso 1-98, apartado 7, correspondiente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*

*-Que en la resolución definitiva, y si corresponde en derecho, se dé por agotada la vía administrativa.*

*La Vicerrectoría de Docencia mediante resolución 6735-99, del 25 de junio de 1999, realiza una amplia explicación sobre los aspectos que se tomaron en consideración para resolver la petición del profesor Guerra Rivas, entre ellos, lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Ley General de la Administración Pública y los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, etc. La resolución de la Vicerrectoría de Docencia es la siguiente: 1) Se rechaza el recurso de revocatoria por infundado. 2) Se admite para ante el superior jerárquico el recurso de apelación para que le dé el trámite correspondiente y 3) Notifíquese a los interesados.*

*La Vicerrectoría de Docencia remite a la Rectoría la resolución No. 6735-99, para que se le dé el trámite correspondiente. (oficio VD-1799-99, del 28 de junio de 1999)*

*La Rectoría remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de la resolución VD-1543-99, así como también agotamiento de la vía administrativa presentados por el profesor Tomás Guerra Rivas. (oficio R-No.4002-99, del 26 de julio de 1999).*

*La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio, el recurso de apelación contra la resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia y solicitud de agotamiento de la vía administrativa", presentado por el profesor Guerra Rivas. (Pase CU.P.99-08-77, del 4 de agosto de 1999).*

*En la sesión 4482(4), del 21 de setiembre de 1999, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-99-41, del 1 de setiembre de 1999, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre el recurso de apelación del señor Tomás Guerra y acuerda devolverlo a Comisión para que se tomen en consideración las observaciones realizadas en esa sesión.*

**ANÁLISIS:**

Al ser analizado en el Plenario, el dictamen CEOAJ-DIC-99-41, del 1 de setiembre de 1999, se presenta la inquietud sobre si el Consejo Universitario debe o no resolver esta apelación en vista de que se trata de un asunto laboral, y esto de acuerdo con el artículo 40, inciso m) del Estatuto Orgánico, deben ser resuelto por el Rector. Ante dicha interrogante, se procede a consultar con la Oficina Jurídica al respecto y ésta mediante oficio OJ-13568-99, del 5 de octubre de 1999, comunica lo siguiente:

[...] En tesis de principio, los concursos de antecedentes revisten un carácter laboral, en cuyo caso, compete al Rector resolverlos en última instancia, al tenor del artículo 40 inc. m) del Estatuto Orgánico. Sin embargo, en este caso concreto, la situación varía puesto que la actuación del Prof. Guerra Rivas no se refiere a la defensa de algún derecho laboral propio, sino que su pretensión es el cuestionamiento en forma genérica de la legalidad del procedimiento. Desde este punto de vista, podemos enmarcar esta gestión como administrativa.

No obstante, como reiteramos en los dictámenes anteriores, el profesor Guerra Rivas carece de legitimación para la interposición de recursos contra la decisión tomada en relación con el concurso de antecedentes I-98 apartado 7. En efecto, las decisiones tomadas no le resultan ni de beneficio ni de perjuicio en sus derechos laborales.

Lo anterior, se lo hicimos saber a la directora de la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva, desde el mes de julio de 1998, mediante OJ-817-98, por lo que lo procedente era rechazar ad portas la gestión por carecer de un requisito esencial para su admisibilidad.

Sin embargo, sus gestiones se le admitieron erróneamente para su trámite. La Vicerrectoría de Docencia conoció su recurso de revocatoria y pasó el caso enalzado al superior, llegando hasta el Consejo Universitario, razón por lo cual la Oficina Jurídica recomendó que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa fuera conocida por el Consejo Universitario, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30 inciso r) del Estatuto Orgánico.

Hemos considerado que al entrar a conocer la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, el Consejo Universitario puede entrar a analizar válidamente todo lo actuado y enmendar por los defectos procesales apuntados.

Por tanto, esta Oficina recomienda que se entre a conocer el caso, se rechace por improcedente el recurso de apelación, sin dar por agotada la vía administrativa, puesto que el prof. Guerra Rivas carece de legitimidad para presentar estas gestiones incluida la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, al no ser "parte" en el procedimiento administrativo del concurso de antecedentes HI -98 apartado 7, ni contar con un derecho subjetivo o un interés legítimo que lo ampare.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Tomás Guerra Rivas interpuso un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad concomitante

contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes I-98, apartado 7 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y en caso de que corresponda se dé por agotada la vía administrativa

2. La Vicerrectoría de Docencia en Resolución No. 6735, del 25 de junio de 1999, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Tomás Guerra Rivas, contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes I-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y lo eleva al superior jerárquico para que le dé trámite correspondiente.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica es el siguiente:

[...] el profesor Guerra Rivas carece de legitimación para la interposición de recursos contra la decisión tomada en relación con el concurso de antecedentes HI-98 apartado 7. En efecto, las decisiones tomadas no le resultan ni de beneficio ni de perjuicio en sus derechos laborales[...]

[...] recomienda que se entre a conocer el caso, se rechace por improcedente el recurso de apelación, sin dar por agotada la vía administrativa, puesto que el prof. Guerra Rivas carece de legitimidad para presentar estas gestiones incluida la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, al no ser "parte" en el procedimiento administrativo del concurso de antecedentes I-98 apartado 7, ni contar con un derecho subjetivo o un interés legítimo que lo ampare[...] (oficio OJ-1358-99, del 5 de octubre de 1999).

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedentes, el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes I-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuestos por el profesor Tomás Guerra Rivas".

Agrega que en la página 3 se debe corregir el No. de oficio de la Oficina Jurídica, que aparece equivocado, y el No. 1358.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que en el considerando No. 3, en la segunda cita, antes de "Recomienda..." se diga: "Esta Oficina recomienda...", tal cual está en la misma página.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de ambas votaciones, la Dra. Susana Trejos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Tomás Guerra Rivas interpuso un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y en caso de que corresponda se dé por agotada la vía administrativa.

2. La Vicerrectoría de Docencia en Resolución No. 6735, del 25 de junio de 1999, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Tomás Guerra Rivas, contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y lo eleva al superior jerárquico para que le dé trámite correspondiente.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica es el siguiente:

*[...]el profesor Guerra Rivas carece de legitimación para la interposición de recursos contra la decisión tomada en relación con el concurso de antecedentes 1-98 apartado 7. En efecto, las decisiones tomadas no le resultan ni de beneficio ni de perjuicio en sus derechos laborales[...]*

*[...]esta Oficina recomienda que se entre a conocer el caso, se rechace por improcedente el recurso de apelación, sin dar por agotada la vía administrativa, puesto que el prof. Guerra Rivas carece de legitimidad para presentar estas gestiones incluida la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, al no ser "parte" en el procedimiento administrativo del concurso de antecedentes 1-98 apartado 7, ni contar con un derecho subjetivo o un interés legítimo que lo ampare[...]* (oficio OJ-1358-99, del 5 de octubre de 1999).

**ACUERDA:**

**Rechazar por improcedentes, el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuestos por el profesor Tomás Guerra Rivas.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-51 referente al recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL M. GILBERT MUÑOZ recomienda, antes de dar lectura al dictamen, tener en cuenta varias cosas: Que el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo dispone que sólo cabrá el recurso de revocatoria en decisiones de la Junta sobre materia de préstamos, dividendos devoluciones y liquidaciones. Contra las demás resoluciones se podrá interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario. Esto es importante porque ello ocasionó que el acuerdo se redactara de tal manera, que el recurso se rechazó por improcedente.

La Comisión consideró pertinente solicitar que se tramitara una interpretación de los artículos 25, 33 y 45 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que quedara claramente establecido lo que allí se requiere. De modo que el Coordinador de la Comisión solicitó la interpretación y el procedimiento fue establecido. Igualmente, se ha solicitado a la Oficina Jurídica que aclare a cuál Comisión le corresponde hacer las interpretaciones del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos. En algunos casos las interpretaciones han sido hechas por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos o por la Comisión de Reglamentos. Tomando en cuenta que la interpretación de esos artículos podrían permitir abordar el planteamiento de los querellantes, la Comisión concluyó que era importante analizarlos y rechazarlos por improcedentes. El planteamiento de los apelantes se debe a que la Junta les congeló los ahorros porque tienen préstamo hipotecario. Ellos se oponen por estimar que ellos le dieron a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo otras garantías reales que responden por el préstamo hipotecario.

Expone el dictamen que dice lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

1. Con nota del 10 de setiembre de 1998, la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, presenta al Consejo Universitario, un recurso de apelación, según los numerales 222 y 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por la señora Coto Acuña, para su análisis. (pase CU.P.98-09-124, del 16 de setiembre de 1998).

3. Con nota del 21 de setiembre de 1998, la señora Coto Acuña, remite al Consejo Universitario, por solicitud del Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, algunas aclaraciones sobre su recurso de apelación.

4. En la sesión 4456, artículo 3, del 28 de junio de 1999, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-99-21, del 8 de junio de 1999, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña y decide devolverlo a Comisión para que se tomen cuenta las observaciones expuestas por los miembros del Plenario.

**ANÁLISIS:**

Según lo manifestado por la señora Coto Acuña en su nota del 10 de setiembre de 1998, "la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por ser un ente de naturaleza pública, se rige por el principio de legalidad, consagrado en el ordinal 11 de nuestra Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con el cual, la JAFAP sólo puede ejecutar aquellos actos que le están expresamente autorizados por una norma de rango legal; situación que no ocurre en el caso concreto y puntual de los congelamientos de los ahorros decretados contra los funcionarios universitarios por la JAFAP".

Aclara la señora Coto Acuña que la frase "congelamiento de los ahorros", "debe considerarse de una manera amplia, tan es así que, los funcionarios de la JAFAP al apersonarse el afiliado a la misma para realizar alguna gestión, los mismos indican que por política de la Junta Directiva de la JAFAP, los ahorros quedan congelados". Se les entrega una hoja a los afiliados en la que se dice que "La Junta Administradora puede suspender las operaciones con el Fondo a aquellos afiliados a quienes se les otorgue el préstamo hipotecario", por lo que "el puede suspender" se convierte en una obligatoriedad irrestricta para todos, porque de lo contrario se estaría violentando el principio de desigualdad [sic] consagrado en nuestra Constitución Política".

Una vez analizada la información presentada por la señora Fanny Coto, se solicitó a la Oficina Jurídica su criterio al respecto, la cual mediante oficio OJ-1143-98, del 30 de setiembre de 1998, solicita a la Comisión complementar la información con algunos datos adicionales.

En consecuencia de lo anterior se solicitó a la JAFAP información sobre las razones y los motivos en que se fundamentan para congelar los ahorros o suspender las operaciones con el Fondo, a aquellos funcionarios universitarios que disfrutan de préstamo hipotecario.

Como respuesta a dicha consulta, la JAFAP manifiesta lo siguiente: (oficio JD-JAP No. 646-98, 16-10-98)

"La Junta administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, define anualmente las políticas de crédito que regirán sus operaciones. Para esta definición de Políticas se consideran aspectos como los siguientes:

1. Presupuesto de ingresos
2. Reglamentación vigente
3. Espíritu de la Ley

Transcribe además lo que establece el Reglamento de la Junta en sus artículos 25, 33, 34, 35, y 43.

Finalmente expresa que: [...] la Ley No.4273 que concede personería jurídica a la Junta Administradora del Fondo, crea un sistema de ahorro solidario, tal y como lo ratifica el Reglamento en su artículo 3, al incluir como objetivo del Fondo estimular el ahorro solidario entre sus afiliados.

La interpretación de los anteriores aspectos, ha conducido a la Junta Administradora a buscar un equilibrio entre los beneficios que concede a sus afiliados, pues debe intentar una distribución justa y equitativa de sus ingresos."

La información remitida por la JAFAP se envió a la Oficina Jurídica con el fin de obtener sus criterios y la cual mediante oficio OJ-1272-98, del 27 de octubre de 1998, comunica lo siguiente:

[...] Sin entrar a valorar su fondo, existe una normativa reglamentaria en la cual se evidencia que, los fondos de los afiliados deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo, en virtud de que el ahorro individual de cada afiliado es considerado como una garantía a favor de la Junta (Vid. Artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo)

Así las cosas, en concordancia con lo señalado por las normas antes referidas, conforme con las facultades conferidas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ésta puede disponer mantener el acumulado del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, en calidad de fondo de garantía de las obligaciones económicas contraídas por los afiliados con el Fondo".

No obstante lo anterior, durante la discusión de este asunto en reunión de Comisión, surgieron algunas observaciones sobre la materia, por lo que se le solicitó a la JAFAP ampliar la información emitida por ellos en el oficio JD-JAP. No.646-98, del 16 de octubre de 1999, con los siguientes datos:

- 1) Cuáles son los criterios o parámetros utilizados para la aplicación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de esa entidad, a la hora de congelar los fondos de sus afiliados.
- 2) El "congelamiento de ahorros" se ha dado para todos los afiliados que han solicitado préstamos garantizados

mediante una hipoteca o se hacen algunas excepciones. Si éstas se han dado, cuáles son los fundamentos utilizados para ellas.

3) *Qué parámetros se toman en cuenta para congelar los fondos de los afiliados que tienen préstamos con garantía hipotecaria, si ya existe una propiedad gravada que responde como garantía? (oficio CEOAJ-CU-98-111, del 19-11-98).*

Ante dicha consulta la JAFAP manifestó lo siguiente:

“Seguidamente, con todo respeto, nos permitimos dar respuesta a dichas preguntas, para lo cual utilizaremos la misma numeración que la utilizada en su nota.

1- Es importante reiterar que los fondos de los afiliados no se congelan, pues lo que se da es la aplicación del artículo 43, que limita la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado. Los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento establecen claramente que el fondo de ahorro individual de los afiliados, constituye una garantía adicional por las obligaciones directas del afiliado con el Fondo. Anualmente la administración elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y basados en esta información, entre otra, se determinan las carteras crediticias y los topes de los diferentes tipos de préstamos para el período. Lo establecido en los artículos 25, 33, 35 y 43 constituyen elementos fundamentales en la confección del presupuesto.

2- La suspensión de operaciones, sin excepción, se da en todos aquellos casos en que el afiliado recibe el beneficio del préstamo hipotecario, el cual, al igual que otros tipos de préstamos, se financia con ahorros disponibles de otros afiliados que temporalmente no hacen uso de los mismos.

Semanalmente la Junta Administradora recibe cartas de afiliados, con créditos hipotecarios a su favor, solicitando una nueva operación de crédito sobre sus ahorros disponibles.

En estos casos la Junta analiza detenidamente el plan de inversión propuesto, y aprueba aquellos casos que la ameriten, tales como emergencias médicas, problemas habitacionales o situaciones económicas difíciles, todas debidamente comprobadas.

3- La suspensión de operaciones en los casos de créditos hipotecarios otorgados, es un elemento básico en el Presupuesto de efectivo del Fondo, y su carácter de garantía adicional establecido en los artículos 25, 33 y 35 es lo que permite a la Junta Administradora mantener niveles adecuados de efectivo que no solo eviten riesgos no deseados en cuanto a liquidez, sino que es vital para elevar periódicamente el tope de los diferentes tipos de préstamos”. (oficio JD-JAP-No.820-98, del 11-12-98).

Para aclarar mejor lo anterior, se invitó al gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica quien manifestó:

[...] el fondo de ahorro es un fondo solidario, que consiste en colocar los fondos de los asociados que no tienen préstamos y los sobrantes, entre los que solicitan préstamos para vivienda. Interpretando el sentido solidarista de la ley, se pensó entonces en que el afiliado que solicita préstamo hipotecario no hiciera ninguna otra operación con los ahorros y colaborara para que se le prestara a otro afiliado.

Se estableció el mecanismo reglamentario en el sentido de que se le permitiera a la persona hacer dos operaciones pero que la tercera quedara a criterio de la Junta Directiva,

dependiendo del plan de inversión, y este es el sistema que se ha venido manejando.

El préstamo hipotecario es el que más recursos consume, el que menos rentabilidad tiene y el de más plazo de recuperación. A pesar de esto se sigue manejando la política de que si ya se le prestó a un funcionario para compra de casa, que diera oportunidad para prestarle a otro.

Cuando se dice que se “congelan los ahorros”, realmente no se congelan sino que se establece determinado número de operaciones, siendo esta la única manera de satisfacer la demanda de créditos hipotecarios.

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mantiene en inversiones 1000 millones de colones en reserva para prever un eventual retiro de los ahorros de los afiliados. Además de que existe el préstamo especial, el préstamo hipotecario, el de cómputo y el escolar.

La Universidad de Costa Rica tiene casi 7000 afiliados y anualmente se tramitan 400 solicitudes de préstamo hipotecario es decir un 4%. La Junta financia aproximadamente un 30% del préstamo hipotecario con una tasa fija del 12 % anual.

En relación con el número de operaciones, no es política de la Junta de Ahorro y préstamo rechazar las solicitudes de préstamo porque se tenga préstamo hipotecario, sino que se trata de que la Junta emplee su criterio acerca de la conveniencia dependiendo de su plan de inversión (situaciones difíciles). A veces se le solicita al afiliado que haga un abono extraordinario al préstamo hipotecario para que éste quede con la mitad y así poder seguir haciéndole préstamos sobre sus ahorros. No se puede decir entonces que del todo no se hacen operaciones, sino que depende del plan de inversión. Lo que se busca es establecer equidad, distribuyendo los ingresos de la mejor manera.”

Dado lo anterior se acuerda solicitar el criterio a la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario de resolver, considerando que se trata de una decisión que tomó la Junta en materia de préstamos.

En respuesta a lo anterior la Oficina Jurídica manifiesta:

[...] efectivamente el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, señala en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.”

Y en este caso, el cuestionamiento de los recurrentes es en el sentido de que se les está utilizando el acumulado de sus cuentas de ahorro individual como garantía a favor de la Junta, por contar los interesados con “préstamos hipotecarios” en dicha entidad.

Como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, en materia de préstamos, solamente cabe el denominado “recurso de revocatoria”, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo (oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999).

Con base en la información anterior, en la sesión 4456, artículo 3, del 28 de junio de 1999, se emitieron algunas observaciones en el sentido de que el Consejo Universitario no debía resolver este recurso mediante el acuerdo de rechazar por improcedente el recurso de apelación..., sino que debía buscar alguna alternativa para que los afiliados a la JAFAP que tuvieran préstamos hipotecarios no se vean afectados en la solicitud de otros préstamos.

Asimismo, otros de los miembros manifestaron su acuerdo con la propuesta y expresaron que aunque la Comisión solicitó información adicional sobre el proceder de la JAFAP, legalmente lo que corresponde es rechazarlo con base el artículo 12 del Reglamento de la JAFAP, sin entrar a conocer el fondo.

Finalmente al ser analizado nuevamente en Comisión, se acordó dejar la propuesta de acuerdo tal y como se había presentado para resolver el recurso y que el Coordinador de la Comisión presente al Director del Consejo Universitario una propuesta para que se realice una interpretación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de modo que esta materia quede claramente regulada.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

1- El recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:

*Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.*

3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: [...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [ se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "recurso de revocatoria", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo]

#### **ACUERDA:**

*Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario".*

EL DR. LUIS ESTRADA hace algunos comentarios de forma y recomienda eliminar las alusiones a la "Junta Directiva" de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, porque eso no existe.

Por otra parte, indica que se abre y cierra corchetes, en una cita, que son improcedentes y deben eliminarse.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA llama la atención sobre el hecho de que en la página 4, cuando se dice que se invitó al Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, debe incluirse el nombre del Lic. Jorge Grant Trigueros.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M. Sc.

TOTAL: Un voto.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M. Sc.

TOTAL: Un voto.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, Ila Dra. Susana Trejos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. razona su voto negativo y manifiesta que, tal cual lo ha expresado en otras oportunidades, en este asunto hay una interpretación del Reglamento, por parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, lo cual no le corresponde a ésta sino al Consejo Universitario. Por eso, precisamente, se está pidiendo una interpretación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:

Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: "...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito", [ se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "recurso de revocatoria", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo".

#### ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-52 referente al recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los

ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

1. Con nota del 8 de octubre de 1998, la señora María del Rocío León Arias, funcionaria de la Facultad de Derecho, presenta al Consejo Universitario, un recurso de apelación, según los numerales 222 y 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, para su análisis. (pase CU.P.98-09-146, del 16 de setiembre de 1998).

3. En la sesión 4456, artículo 6, del 28 de junio de 1999, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-99-21, del 8 de junio de 1999, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña y decide devolverlo a Comisión para que se tomen cuenta las observaciones expuestas por los miembros del Plenario.

#### ANÁLISIS:

Según lo comunicado por la señora León Arias, en su nota del 8 de setiembre de 1998, "la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por ser un ente de naturaleza pública, se rige por el principio de legalidad, consagrado en el ordinal 11 de nuestra Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con el cual, la JAFAP sólo puede ejecutar aquellos actos que le están expresamente autorizados por una norma de rango legal; situación que no ocurre en el caso concreto y puntual de los congelamientos de los ahorros decretados contra los funcionarios universitarios por la JAFAP".

Una vez analizada la información presentada por la señora León Arias y verificar que el recurso contiene los mismos términos con los que fueron presentados otros recursos por parte de varios funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria, para los cuales la Oficina Jurídica emitió sus criterios, se tomó para su resolución, los criterios emitidos por esa Oficina en su oficio OJ-1272-98, del 27 de octubre del año en curso, que señala lo siguiente:

[...] Sin entrar a valorar su fondo, existe una normativa reglamentaria en la cual se evidencia que, los fondos de los afiliados deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo, en virtud de que el ahorro individual de cada afiliado es considerado como una garantía a favor de la Junta (Vid. Artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo)

Así las cosas, en concordancia con lo señalado por las normas antes referidas, conforme con las facultades conferidas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo,

ésta puede disponer mantener el acumulado del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, en calidad de fondo de garantía de las obligaciones económicas contraídas por los afiliados con el Fondo.

No obstante lo anterior, durante la discusión de este asunto en reunión de Comisión, se hicieron algunas observaciones sobre la materia, por lo que se le solicitó a la JAFAP ampliar la información emitida por ellos en el oficio JD-JAP. No.646-98, del 16 de octubre de 1999, con los siguientes datos:

4) Cuáles son los criterios o parámetros utilizados para la aplicación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de esa entidad, a la hora de congelar los fondos de sus afiliados.

5) El “congelamiento de ahorros” se ha dado para todos los afiliados que han solicitado préstamos garantizados mediante una hipoteca o se hacen algunas excepciones. Si éstas se han dado, cuáles son los fundamentos utilizados para ellas.

6) Qué parámetros se toman en cuenta para congelar los fondos de los afiliados que tienen préstamos con garantía hipotecaria, si ya existe una propiedad gravada que responde como garantía? (oficio CEOAJ-CU-98-111, del 19-11-98).

Ante dicha consulta la JAFAP manifestó lo siguiente:

“Seguidamente, con todo respeto, nos permitimos dar respuesta a dichas preguntas, para lo cual utilizaremos la misma numeración que la utilizada en su nota.

1- Es importante reiterar que los fondos de los afiliados no se congelan, pues lo que se da es la aplicación del artículo 43, que limita la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado. Los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento establecen claramente que el fondo de ahorro individual de los afiliados, constituye una garantía adicional por las obligaciones directas del afiliado con el Fondo. Anualmente la administración elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y basados en esta información, entre otra, se determinan las carteras crediticias y los topes de los diferentes tipos de préstamos para el período. Lo establecido en los artículos 25, 33, 35 y 43 constituyen elementos fundamentales en la confección del presupuesto.

2- La suspensión de operaciones, sin excepción, se da en todos aquellos casos en que el afiliado recibe el beneficio del préstamo hipotecario, el cual, al igual que otros tipos de préstamos, se financia con ahorros disponibles de otros afiliados que temporalmente no hacen uso de los mismos.

Semanalmente la Junta Administradora recibe cartas de afiliados, con créditos hipotecarios a su favor, solicitando una nueva operación de crédito sobre sus ahorros disponibles.

En estos casos la Junta analiza detenidamente el plan de inversión propuesto, y aprueba aquellos casos que la ameriten, tales como emergencias médicas, problemas habitacionales o situaciones económicas difíciles, todas debidamente comprobadas.

3- La suspensión de operaciones en los casos de créditos hipotecarios otorgados, es un elemento básico en el Presupuesto de efectivo del Fondo, y su carácter de garantía adicional establecido en los artículos 25, 33 y 35 es lo que permite a la Junta Administradora mantener niveles adecuados de efectivo que no sólo eviten riesgos no deseados en cuanto a liquidez, sino

que es vital para elevar periódicamente el tope de los diferentes tipos de préstamos.” ( oficio JD-JAP-No.820-98, del 11-12-98).

Para Aclarar mejor lo anterior se invitó al Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica quien manifestó:

[...]el fondo de ahorro es un fondo solidario, que consiste en colocar los fondos de los asociados que no tienen préstamos y los sobrantes, entre los que solicitan préstamos para vivienda. Interpretando el sentido solidarista de la ley, se pensó entonces en que el afiliado que solicita préstamo hipotecario no hiciera ninguna otra operación con los ahorros y colaborara para que se le prestara a otro afiliado.

Se estableció el mecanismo reglamentario, de manera que se permitiera a la persona hacer dos operaciones, pero que la tercera quedara a criterio de la Junta directiva, dependiendo del plan de inversión y este es el sistema que se ha venido manejando.

El préstamo hipotecario es el que más recursos consume, el que menos rentabilidad tiene y el de más plazo de recuperación. A pesar de esto se sigue manejando la política de que si se le prestó a un funcionario para compra de casa, que se le diera oportunidad para prestarle a otro.

Cuando se dice que se “congelan los ahorros”, realmente no se congelan sino que se establece determinado número de operaciones, siendo ésta la única manera de satisfacer la demanda de créditos hipotecarios.

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mantiene en inversiones 1000 millones de colones en reserva para prevenir un eventual retiro de ahorros de parte de los afiliados. Además de que existe el préstamo hipotecario, el especial, el de cómputo y el escolar.

La Universidad de Costa Rica tiene casi 7000 afiliados y anualmente se tramitan 400 solicitudes de préstamo hipotecario es decir un 4%. La Junta financia aproximadamente un 30% del valor de un bien inmueble, con una tasa fija del 12% anual.

En relación con el número de operaciones, no es política de la Junta de Ahorro y Préstamo rechazar las solicitudes de préstamo porque se tenga hipotecario, sino que se trata de que la Junta emplee su criterio acerca de la conveniencia dependiendo de su plan de inversión (situaciones difíciles para el afiliado). A veces se le solicita al afiliado que haga un abono extraordinario al préstamo hipotecario para que éste quede en la mitad y así poder seguir haciéndole préstamos sobre sus ahorros. No se puede decir entonces que del todo no se hacen operaciones, sino que depende del plan de inversión. Lo que se busca es establecer equidad, distribuyendo los ingresos de la mejor manera [...]

Dado lo anterior se acuerda solicitar el criterio a la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario de resolver, considerando que se trata de una decisión que tomó la Junta en materia de préstamos.

En respuesta a lo anterior la Oficina Jurídica manifiesta:

[...] efectivamente el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, señala en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.”

Y en este caso, el cuestionamiento de los recurrentes es en el sentido de que se les está utilizando el acumulado de sus cuentas de ahorro individual como garantía a favor de la Junta, por contar los interesados con “prestamos hipotecarios” en dicha entidad.

Como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, en materia de préstamos, solamente cabe el denominado “recurso de revocatoria”, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo (oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999).

A raíz de lo comentado por el Gerente de la JAFAP en reunión con la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, se consideró pertinente solicitarle a la Contraloría Universitaria un estudio técnico que demuestre la necesidad de que la Junta deba mantener la inversión mencionada, así como las consecuencias que podría enfrentar esta entidad de no hacerlo (oficio CEOAJ-CU-99-41 del 7 de abril de 1999).

En respuesta a esta solicitud, la Oficina de Contraloría envía el oficio OCU-R-075-99 del 28 de mayo de 1999 en el cual manifiesta:

[...]Referente a los recursos de apelación que se nos somete a consideración, compartimos el criterio externado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999, en el sentido de que los recursos deben ser rechazados, toda vez que el artículo 12 del Reglamento de la Junta es muy claro al señalar que en materia de préstamos únicamente cabrá el RECURSO DE REVOCATORIA, por lo que las acciones de los funcionarios son improcedentes.

En relación con las políticas que aplica la JAFAP, de limitar el otorgamiento de préstamos corrientes a aquellos asociados que mantienen créditos para los planes de vivienda y compra de lotes o remodelaciones, compartimos en igual forma el criterio emitido por la misma Oficina Jurídica en el oficio OJ-1272-98 del 27 de octubre de 1998, en el sentido de que la Ley de Reglamento de la JAFAP, la facultada para tomar decisiones que procuren garantizar la integridad y suficiencia del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, los cuales están respaldando las deudas contraídas con ese Fondo.

Asimismo, deben considerarse las potestades y obligaciones que tiene la JAFAP de distribuir las oportunidades y beneficios entre los distintos asociados, tal y como lo señaló la Junta Directiva de la JAFAP en el oficio JD-JAP-646-98 del 16 de octubre de 1998 y como lo regula su Reglamento en sus numerales 29, 32 y 34.

Respecto a la pertinencia de alcanzar en el año 1999 una RESERVA DE LIQUIDEZ de mil millones de colones según se indica en la página 30 del informe de labores de la JAFAP, reiteramos que la justificación técnica e esta política, en primera instancia debe ser solicitada a la Junta. En este sentido, el Consejo Universitario en el oficio CEOAJ-CU-99-51 del 23 de abril de 1999, solicitó a la Junta entre otros lo siguiente:

a. La normativa y políticas emitidas por la Junta, referente a la administración del efectivo incluyendo aspectos como: liquidez, manejo de inversiones transitorias y mínimo de efectivo requeridos.

b. “El flujo de efectivo para 1999 y elementos financieros que justifican las disposiciones relacionadas con la administración del efectivo, especialmente la justificación del monto que se mantiene en las cuentas de efectivo e inversiones transitorias.”

Cabe señalar que, en la documentación que nos adjunta, no evidenciamos que la JAFAP aporte una justificación con elementos técnicos que permitan valorar la pertinencia de mantener mil millones de colones en inversiones transitorias [...]

Con base en la información anterior, en la sesión 4456, artículo 6, del 28 de junio de 1999, se emitieron algunas observaciones en el sentido de que el Consejo Universitario no debía resolver este recurso mediante el acuerdo de rechazar por improcedente el recurso de apelación..., sino que debía buscar alguna alternativa para que los afiliados a la JAFAP que tuvieran préstamos hipotecarios no se vean afectados en la solicitud de otros préstamos.

Asimismo, otros de los miembros manifestaron su acuerdo con la propuesta y expresaron que aunque la Comisión solicitó información adicional sobre el acuerdo de la JAFAP, legalmente lo que corresponde es rechazarlo con base el artículo 12 del Reglamento de la JAFAP, sin entrar a conocer el fondo.

Finalmente al ser analizado nuevamente en Comisión, se acordó dejar la propuesta de acuerdo tal y como se había presentado para resolver el recurso y que el Coordinador de la Comisión presente al Director del Consejo Universitario una propuesta para que se realice una interpretación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de modo que esta materia quede claramente regulada.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

1. El recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, funcionaria de la Facultad de Derecho, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:

Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: [...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado “recurso de revocatoria”, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo]

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, funcionaria de la Facultad de Derecho, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario”.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, en el entendido que se debe ajustar de conformidad con lo acordado en el artículo anterior, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

**1. El recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, funcionaria de la Facultad de Derecho, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.**

**2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:**

**Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de**

**revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.**

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: [...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado “recurso de revocatoria”, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo]

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias, funcionaria de la Facultad de Derecho, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-53 referente al recurso de apelación presentado por la señora Maribell Varela Fallas, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con semejantes observaciones, que en los casos que anteceden y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso de apelación presentado por la señora Maribell Varela Fallas, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:

Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: *[...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "recurso de revocatoria", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo]*

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Maribell Varela Fallas, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y

**Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 9

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. GEOAJ-DIC-99-54 referente al recurso de apelación presentado por la señor Walter González Barrantes, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.**

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

*"ANTECEDENTES:*

1. Con nota del 8 de setiembre de 1998, el señor Walter González Barrantes, funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria, presenta al Consejo Universitario, un recurso de apelación, según los numerales 222 y 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, para su análisis. (pase CU.P.98-09-121, del 10 de setiembre de 1998).

3. Con nota del 21 de setiembre de 1998, el señor Walter González Barrantes, remite al Consejo Universitario, por solicitud del Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, algunas aclaraciones sobre su recurso de apelación.

4. En la sesión 4456, artículo 5, del 28 de junio de 1999, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-99-21, del 8 de junio de 1999, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña y decide devolverlo a Comisión para que se tomen cuenta las observaciones expuestas por los miembros del Plenario.

*ANÁLISIS:*

Según lo señalado por el señor González en su nota del 8 de setiembre de 1998, "la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por ser un ente de naturaleza pública, se rige por el principio de legalidad, consagrado en el ordinal 11 de nuestra Constitución Pública [sic] y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con el cual, la JAFAP sólo puede ejecutar aquellos actos que le están expresamente autorizados por una norma de rango legal; situación que no ocurre en el caso concreto y puntual de los congelamientos de los ahorros decretados contra los funcionarios universitarios por la JAFAP".

Aclara el señor González que la frase "congelamiento de los ahorros", "debe considerarse de una manera amplia, tan es así que, los funcionarios de la JAFAP al apersonarse el afiliado a la misma para realizar alguna gestión, los mismos indican que por política de la Junta Directiva de la JAFAP, los ahorros quedan congelados". Se les entrega una hoja a los afiliados en la que se dice que "La Junta Administradora puede suspender las operaciones con el Fondo a aquellos afiliados a quienes se les otorgue el préstamo hipotecario", por lo que "el puede suspender" se convierte en una obligatoriedad irrestricta para todos,

porque de lo contrario se estaría violentando el principio de desigualdad [sic] consagrado en nuestra Constitución Política”.

Una vez analizada la información presentada por el señor Walter González, se solicitó a la Oficina Jurídica su criterio al respecto, la cual mediante oficio OJ-1143-98, del 30 de setiembre de 1998, solicita a la Comisión complementar la información con algunos datos adicionales.

En consecuencia de lo anterior se solicitó a la JAFAP información sobre las razones y los motivos en que se fundamentan para congelar los ahorros o suspender las operaciones con el Fondo a aquellos funcionarios universitarios que disfrutaban de préstamo hipotecario.

Como respuesta a dicha consulta, la JAFAP manifiesta lo siguiente: (oficio JD-JAP No. 646-98, 16-10-98)

“La Junta administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, define anualmente las políticas de crédito que regirán sus operaciones. Para esta definición de Políticas se consideran aspectos como los siguientes:

4. Presupuesto de ingresos
5. Reglamentación vigente
6. Espíritu de la Ley”

Transcribe además lo que establece el Reglamento de la Junta en sus artículos 25, 33, 34, 35, y 43.

Finalmente expresa que: [...] la Ley No. 4273 que concede personería jurídica a la Junta Administradora del Fondo, crea un sistema de ahorro solidario, tal y como lo ratifica el Reglamento en su artículo 3, al incluir como objetivo del Fondo estimular el ahorro solidario entre sus afiliados.

La interpretación de los anteriores aspectos, ha conducido a la Junta Administradora a buscar un equilibrio entre los beneficios que concede a sus afiliados, pues debe intentar una distribución justa y equitativa de sus ingresos.”

La información remitida por la JAFAP se envió a la Oficina Jurídica con el fin de obtener sus criterios y la cual mediante oficio OJ-1272-98, del 27 de octubre del año en curso, comunica lo siguiente:

[...] Sin entrar a valorar su fondo, existe una normativa reglamentaria en la cual se evidencia que, los fondos de los afiliados deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo, en virtud de que el ahorro individual de cada afiliado es considerado como una garantía a favor de la Junta (Vid. Artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo).

Así las cosas, en concordancia con lo señalado por las normas antes referidas, conforme con las facultades conferidas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ésta puede disponer mantener el acumulado del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, en calidad de fondo de garantía de las obligaciones económicas contraídas por los afiliados con el Fondo”.

No obstante lo anterior, durante la discusión de este asunto en reunión de Comisión, se hicieron algunas observaciones sobre la materia, por lo que se le solicitó a la JAFAP ampliar la información emitida por ellos en el oficio JD-JAP. No.646-98, con los siguientes datos:

7) Cuáles son los criterios o parámetros utilizados para la aplicación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de esa entidad, a la hora de congelar los fondos de sus afiliados.

8) El “congelamiento de ahorros” se ha dado para todos los afiliados que han solicitado préstamos garantizados mediante una hipoteca o se hacen algunas excepciones. Si éstas se han dado, cuáles son los fundamentos utilizados para ellas.

9) Qué parámetros se toman en cuenta para congelar los fondos de los afiliados que tienen préstamos con garantía hipotecaria, si ya existe una propiedad gravada que responde como garantía? (oficio CEOAJ-CU-98-111, del 19-11-98).

Ante dicha consulta la JAFAP manifestó lo siguiente:

“Seguidamente, con todo respeto, nos permitimos dar respuesta a dichas preguntas, para lo cual utilizaremos la misma numeración que la utilizada en su nota.

1- Es importante reiterar que los fondos de los afiliados no se congelan, pues lo que se da es la aplicación del artículo 43, que limita la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado. Los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento establecen claramente que el fondo de ahorro individual de los afiliados, constituye una garantía adicional por las obligaciones directas del afiliado con el Fondo. Anualmente la administración elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y basados en esta información, entre otra, se determinan las carteras crediticias y los toques de los diferentes tipos de préstamos para el período. Lo establecido en los artículos 25, 33, 35 y 43 constituyen elementos fundamentales en la confección del presupuesto.

2- La suspensión de operaciones, sin excepción, se da en todos aquellos casos en que el afiliado recibe el beneficio del préstamo hipotecario, el cual, al igual que otros tipos de préstamos, se financia con ahorros disponibles de otros afiliados que temporalmente no hacen uso de los mismos.

Semanalmente la Junta Administradora recibe cartas de afiliados, con créditos hipotecarios a su favor, solicitando una nueva operación de crédito sobre sus ahorros disponibles.

En estos casos la Junta analiza detenidamente el plan de inversión propuesto, y aprueba aquellos casos que la ameriten, tales como emergencias médicas, problemas habitacionales o situaciones económicas difíciles, todas debidamente comprobadas.

3- La suspensión de operaciones en los casos de créditos hipotecarios otorgados, es un elemento básico en el Presupuesto de efectivo del Fondo, y su carácter de garantía adicional establecido en los artículos 25, 33 y 35 es lo que permite a la Junta Administradora mantener niveles adecuados de efectivo no solo que eviten riesgos no deseados en cuanto a liquidez, sino que es vital para que elevar periódicamente el tope de los diferentes tipos de préstamos.” (oficio JD-JAP-No.820-98, del 11-12-98).

Para aclarar mejor lo anterior se invitó al Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad quien manifestó:

[...]el fondo de ahorro es un fondo solidario, que consiste en colocar los fondos de los asociados que no tienen préstamos y los sobrantes entre los que solicitan préstamos para vivienda. Interpretando el sentido solidarista de la ley, se pensó entonces en que el afiliado que solicita préstamo hipotecario no hiciera ninguna otra operación con los ahorros y colaborara a que se le prestara a otro afiliado.

Se estableció el mecanismo reglamentario de manera que se permitiera al afiliado hacer dos operaciones, pero que la tercera quedara a criterio de la Junta Directiva, dependiendo del plan de inversión, siendo éste el sistema que se ha venido manejando.

El préstamo hipotecario es el que más recursos consume, el que menos rentabilidad tiene y el de mayor plazo de recuperación. A pesar de esto se sigue manejando la política de que si ya se le prestó a un funcionario para compra de casa, que diera oportunidad para prestarle a otro.

Cuando se dice que se “congelan los ahorros”, realmente no se congelan sino que se establece determinado número de operaciones, siendo esta la única manera de satisfacer la demanda de créditos hipotecarios.

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo debe estar en disposición de hacerle frente a un eventual retiro de los ahorros de los afiliados, además que existe el préstamo especial, el préstamo hipotecario, el de cómputo y el escolar.

Existen aproximadamente 7000 afiliados y anualmente se tramitan 400 solicitudes de préstamo hipotecario es decir un 4%. La Junta financia aproximadamente un 30% del préstamo hipotecario con una tasa fija del 12% anual.

En relación con el número de operaciones, no es política de la Junta de Ahorro y Préstamo rechazar las solicitudes de préstamo porque se tenga préstamo hipotecario, sino que se trata de que la Junta emplee su criterio acerca de la conveniencia dependiendo de su plan de inversión (situaciones difíciles). A veces se le solicita al afiliado que haga un abono extraordinario al préstamo hipotecario para que éste quede en la mitad y así poder seguir haciéndole préstamos sobre sus ahorros. No se puede decir entonces que del todo no se hacen operaciones, sino que depende del plan de inversión. Lo que se pretende es establecer equidad, distribuyendo los ingresos de la mejor manera.”

Dado lo anterior se acuerda solicitar el criterio a la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario de resolver este caso, considerando que se trata de una decisión que tomó la Junta en materia de préstamos.

En respuesta a lo anterior la Oficina Jurídica manifiesta:

[...] efectivamente el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora de Fondo de Ahorro y Préstamo, señala en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.”

Y, en este caso, el cuestionamiento de los recurrentes es en el sentido de que se les está utilizando el acumulado de sus cuentas de ahorro individual como garantía a favor de la Junta, por contar los interesados con “préstamos hipotecarios” en dicha entidad.

Como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, en materia de préstamos, solamente cabe el denominado “recurso de revocatoria”, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo (oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999)

A raíz de lo comentado por el Gerente de la JAFAP en reunión con la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, se consideró pertinente solicitarle a la Contraloría Universitaria un estudio técnico que demuestre la necesidad de que la Junta deba mantener la inversión mencionada, así como las consecuencias que podría enfrentar esta entidad de no hacerlo (oficio CEOAJ-CU-99-41 del 7 de abril de 1999).

En respuesta a esta solicitud, la Oficina de Contraloría envía el oficio OCU-R-075-99 del 28 de mayo de 1999 en el cual manifiesta:

[...] Referente a los recursos de apelación que se nos somete a consideración, compartimos el criterio externado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999, en el sentido de que los recursos deben ser rechazados, toda vez que el artículo 12 del Reglamento de la Junta es muy claro al señalar que en materia de préstamos únicamente cabrá el RECURSO DE REVOCATORIA, por lo que las acciones de los funcionarios son improcedentes.

En relación con las políticas que aplica la JAFAP, de limitar el otorgamiento de préstamos corrientes a aquellos asociados que mantienen créditos para los planes de vivienda y compra de lotes o remodelaciones, compartimos en igual forma el criterio emitido por la misma Oficina Jurídica en el oficio OJ-1272-98 del 27 de octubre de 1998, en el sentido de que la Ley y el Reglamento de la JAFAP, la facultan para tomar decisiones que procuren garantizar la integridad y

suficiencia del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, los cuales están respaldando las deudas contraídas con ese Fondo.

Asimismo, deben considerarse las potestades y obligaciones que tiene la JAFAP de distribuir las oportunidades y beneficios entre los distintos asociados, tal y como lo señaló la Junta Directiva de la JAFAP en el oficio JD-JAP-646-98 del 16 de octubre de 1998 y como lo regula su Reglamento de sus numerales 29, 32 y 34.

Respecto a la pertinencia de alcanzar en el año 1999 una RESERVA DE LIQUIDEZ de mil millones de colones según se indica en la página 30 del informe de labores de 1998 de la JAFAP, reiteramos que la justificación técnica de esta política, en primera instancia debe ser solicitada a la Junta. En este sentido, el Consejo Universitario en el oficio CEOAJ-CU-99-51 del 23 de abril de 1999, solicitó a la Junta entre otros lo siguiente:

a. La normativa y políticas emitidas por la Junta, referente a la administración del efectivo incluyendo aspectos como: liquidez, manejo de inversiones transitorias y mínimo de efectivo requeridos.

b. “El flujo de efectivo para 1999 y elementos financieros que justifican las disposiciones relacionadas con la administración del efectivo, especialmente la justificación del monto que se mantiene en las cuentas de efectivo e inversiones transitorias.”

Cabe señalar que, en la documentación que nos adjunta, no evidenciamos que la JAFAP aporte una justificación con elementos técnicos que permitan valorar la pertinencia de mantener mil millones de colones en inversiones transitorias [...]

Con base en la información anterior, en la sesión 4456, artículo 5, del 28 de junio de 1999, se emitieron algunas observaciones en el sentido de que el Consejo Universitario no debía resolver este recurso mediante el acuerdo de rechazar por improcedente el recurso de apelación..., sino que debía buscar alguna alternativa para que los afiliados a la JAFAP que tuvieran préstamos hipotecarios no se vean afectados en la solicitud de otros préstamos.

Asimismo, otros de los miembros manifestaron su acuerdo con la propuesta y expresaron que aunque la Comisión solicitó información adicional sobre el proceder de la JAFAP, legalmente lo que corresponde es rechazarlo con base el artículo 12 del Reglamento de la JAFAP, sin entrar a conocer el fondo.

Finalmente al ser analizado nuevamente en Comisión, se acordó dejar la propuesta de acuerdo tal y como se había presentado para resolver el recurso y que el Coordinador de la Comisión presente al Director del Consejo Universitario una propuesta para que se realice una interpretación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de modo que esta materia quede claramente regulada.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

1. El recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2- Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:

Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El

recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: [...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [ se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "recurso de revocatoria", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo ]

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario".

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

**1. El recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.**

**2. Lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la JAFAP, que dice:**

**Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo**

**Universitario, el cual esta ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.**

**3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999 que dice: [...como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, [ se refiere al artículo 12, de Reglamento de la JAFAP] en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "recurso de revocatoria", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo ]**

**ACUERDA:**

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.\*\*\*\*

**ARTICULO 10**

**El Consejo Universitario, conoce la propuesta de uno de sus miembros, para alterar el orden de la agenda a fin de conocer el punto 11, antes del punto 10.**

EL DR. LUIS ESTRADA pregunta si hay documentos para discutir el punto 11.

EL M.L. OSCAR MONTANARO contesta que no, en realidad se trata de plantear y comentar una serie de dudas que se han presentado respecto a este asunto. No se trata de tomar ningún acuerdo.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA cree que ayudaría a la discusión el documento de base de la Asamblea Colegiada Representativa, sobre la política del rediseño.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que personalmente asumió que el documento base era el que todos había recibido para la Asamblea Colegiada Representativa.

EL M. GILBERT MUÑOZ acota que no está de acuerdo con la solicitud para alterar el orden del día, no porque no se discuta el asunto, sino porque considera que la discusión del punto 10 de la agenda se ha ido postergando por diferentes circunstancias. Recuerda que, en determinado momento, se dejó pendiente porque no estaba presente el señor Rector y el Plenario estimó conveniente su participación en la discusión. Su propuesta es que se respete el orden de la agenda y que tan pronto concluya con el punto No. 10 se continúe con el No. 11.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que propuso la modificación de la agenda al concluir el punto No. 4 de la agenda, no porque no considerara importantes los otros temas, sino porque le parecía importante estudiar el No. 11, dado que la Asamblea Colegiada Representativa será el próximo viernes. En ese momento el M. Gilbert Muñoz estimó que los puntos que seguían se tramitarían rápido, ahora considera que el punto 10) lo han venido arrastrando en todas las agendas. Aunque todo eso es cierto, desea recordar que su propuesta la hizo con suficiente anticipación y su argumentación no ha variado; sigue siendo la misma antes y ahora. Le parece importante discutir ese asunto antes del viernes y, en todo caso, mañana podrían tomar algún acuerdo y si lo discuten en la sesión de mañana ya no tendrán esa oportunidad.

En los otros puntos no existe la posibilidad de tener que organizar un acuerdo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. estima que la decisión es difícil porque ambos asuntos son importantes. Es cierto que el punto 10 de la agenda se ha venido postergando y ya sale un nuevo salario, por lo que es urgente.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Cuatro votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Laura Aguilar, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Cuatro votos.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

EL M.L. OSCAR MONTANARO, en vista que se produce un empate de la votación, y al amparo de las potestades que le confiere la normativa vigente, emite el doble voto a favor, con lo cual se emiten cinco votos a favor y cuatro en contra.

En consecuencia, el Consejo Universitario acoge la propuesta de uno de sus miembros, para alterar el orden de la agenda a fin de conocer el punto 11 antes del punto 10.

EL M.L. OSCAR MONTANARO insta al Plenario para discutir este tema durante cuarenta y cinco minutos y poder continuar con el punto 10 de la agenda, que se ha venido postergando.

LA DRA. SUSANA TREJOS reseña que el documento distribuido para la Asamblea Colegiada Representativa por la Comisión Técnica tiene lineamientos generales de políticas en concordancia con el Estatuto Orgánico, lineamientos generales de políticas para la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la propuesta para la reformulación conceptual y organizacional del rediseño. En la página 10 presenta un organigrama de lo que sería la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para pasar luego a hacer descripciones y a dar lineamientos específicos que suponen la estructura dada en la página 10.

Estima que es importante que el Consejo Universitario analice este documento en el sentido de ver cuáles son sus competencias frente a esta propuesta y dónde quedarían sus funciones a la luz del Estatuto Orgánico, para prever la eventualidad de que en algún momento este Órgano tenga que aclarar ante la Asamblea Colegiada Representativa justamente su posición frente al documento. A partir del momento en que la Asamblea Colegiada tome su decisión analizar qué es lo que de allí deriva, como acción, para el Consejo Universitario y, por ende, para la Administración.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. ve una posible posición del Consejo Universitario ante el documento. La otra, que es más peligrosa, es la posición del Consejo Universitario con respecto al procedimiento. Con respecto al procedimiento la Dra. Susana Trejos tiene toda la razón. Si el Plenario acepta que eso se apruebe tal y como viene habrán dificultades porque contiene una contraposición de competencias.

La Asamblea Colegiada Representativa puede tener la iniciativa de proponerle este asunto al Consejo Universitario para que éste tome la decisión

de la modificación estructural, en concordancia con el Estatuto Orgánico. Es importante que se aclare el procedimiento el próximo viernes en la Asamblea para no entrar en un conflicto de competencias. Personalmente se inclina a favor de analizar primero este aspecto para evitar ese posible conflicto.

#### **ARTICULO 11**

A las once horas el Consejo Universitario entra a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo, con la participación del Lic. Rolando Vega Robert, para analizar la reformulación del Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que será analizado por la Asamblea Colegiada el próximo viernes 6 de noviembre.\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

A las doce horas y treinta y seis minutos se levanta la sesión.

**M.L. Oscar Montanaro Meza**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.